

vincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de Pontevedra, y suplente, don José Manuel López Casanova, funcionario técnico del Gobierno Civil.

En representación de la Abogacía del Estado: Ilustrísimos señores don Tomás Santoro García de la Parra, titular, y don Rodrigo Echenique Gordillo, suplente.

En representación del Profesorado Oficial: Don Francisco Carro Rosendo, titular, y don José Abelardo Dubert Cuns, suplente, ambos Profesores del Instituto de La Estrada.

Don Antonio Luis Rosón Pérez, Secretario del Ayuntamiento, o el titular que en la fecha de los exámenes desempeñe dicho cargo. En todo caso, dicho funcionario actuará de Secretario del Tribunal.

Silleda, 10 de febrero de 1975.—El Alcalde.—1.357-E.

4641

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Telde referente a la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares administrativos, vacantes en esta Corporación.*

Se convoca la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares administrativos, mediante oposición libre.

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de pesetas 76.500; 50 por 100 en concepto de residencia; dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, de 6.375 pesetas cada una; trienios del 7 por 100; ayuda familiar y demás emolumentos que le pudieran corresponder, de acuerdo con el nuevo régimen de retribuciones complementarias establecido en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1973.

Las instancias para tomar parte en dicha oposición se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas y haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. A la referida solicitud se acompañará carta de pago de esta Depositaria o resguardo de giro postal de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen para tomar parte en la oposición.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria integra aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de febrero de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Telde, 17 de febrero de 1975.—El Alcalde, Alejandro Castro Jiménez.—1.518-E.

4642

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Torrelavega referente a la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad plazas de Guardias de la Policía Municipal.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 31 de enero pasado, acordó aprobar las bases para, mediante oposición, proveer en propiedad tres plazas de Guardias de la Policía Municipal, al haberse reservado otras tres la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Las plazas se encuentran clasificadas en el grupo «Servicios Especiales», subgrupo A), del grupo de Administración Especial, con el sueldo base anual de 60.000 pesetas (más el 25 por 100) y demás emolumentos que les corresponda, y los que voluntariamente tiene reconocidos la Corporación.

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles comprendidos entre los veinticinco y treinta y cinco años, ambas edades referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

La presentación de instancias se hará en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 14 de febrero de 1975.—El Alcalde.—1.451-E.

4643

*RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Perito Industrial del Ayuntamiento de Madrid por la que se hace público el nombre del aspirante propuesto.*

Por la presente se hace público que el Tribunal ha elevado a la Alcaldía Presidencia la correspondiente propuesta de nombramiento a favor de don Santiago Tejedor González, con la calificación total de 71,48 puntos, el que deberá presentar, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Madrid, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la presente, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la norma 2 de la convocatoria.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—El Secretario del Tribunal, Fernando López Villanueva.—1.689-A.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

4644

*DECRETO 307/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

4645

*DECRETO 308/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Licinio de la Fuente y de la Fuente.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Licinio de la Fuente y de la Fuente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

4646

*DECRETO 309/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Alfredo Santos Blanco.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfredo Santos Blanco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

4647

*DECRETO 310/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Nemesio Fernández-Cuesta e Illana.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Nemesio Fernández-Cuesta e Illana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

**4648** *DECRETO 311/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don José Utrera Molina.*

En atención a las circunstancias que concurren en don José Utrera Molina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

## CORTES ESPAÑOLAS

**4649** *CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 11 de marzo de 1975.*

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 11 de marzo, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes a 4 de marzo de 1975.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4650** *ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se modifican los artículos 1.º, 2.º, 6.º, 7.º, 11, 13, 14, 15 y 24 del Reglamento para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 6.º del Decreto 1402/1964, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para funcionarios de este Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 1.º, 2.º, 6.º, 7.º, 11, 13, 14, 15 y 24 del Reglamento para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1969, quedarán redactados en la forma que se expresa a continuación:

«Artículo 1.º Tendrán derecho a solicitar las viviendas que proyecte construir o de que disponga el Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, por el orden de preferencia que a continuación se establece:

a) Los funcionarios de carrera de la Presidencia del Gobierno o de sus Organismos autónomos, destinados en dicho Departamento o en cualquiera de sus Organismos.

b) Los funcionarios de carrera de otros Ministerios destinados en la Presidencia del Gobierno o en Organismos vinculados administrativamente a la misma.

c) Los funcionarios enumerados en el apartado a) que hubiesen pasado a la situación de jubilados, así como sus causahabientes que tengan reconocido haber pasivo, causado por aquéllos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

«Art. 2.º Podrán también solicitar vivienda:

a) Los funcionarios del apartado a) del artículo primero no destinados en la Presidencia del Gobierno o que se hallen en situación de excedencia voluntaria o supernumerarios no amparados por el artículo anterior.

b) Funcionarios de empleo, eventuales o interinos que presten servicio en la Presidencia del Gobierno.

c) Personal contratado que preste servicio en la Presidencia del Gobierno.

d) Funcionarios de carrera de otros Ministerios.

e) Parientes de los funcionarios del apartado a) del artículo primero hasta el segundo grado civil.

El Consejo de Dirección atenderá estas peticiones, indistinta y discrecionalmente, solamente en el supuesto de que las viviendas proyectadas o disponibles no se cubriesen con los solicitantes de los tres grupos del artículo anterior.»

«Art. 6.º Para que los adjudicatarios afectados por la prohibición del artículo anterior puedan solicitar vivienda nuevamente deberán poner o haber puesto a disposición del Patronato promotor o del de la Presidencia la que anteriormente tuvieron adjudicada y que el Consejo de Dirección resuelva admitirla, fijando para ello las oportunas condiciones, que habrán de ser expresamente aceptadas por los interesados.»

«Art. 7.º Cuando el Consejo de Dirección disponga o haya acordado promover la construcción de viviendas, se anunciará por medio de la oportuna circular, si bien podrá reservarse hasta el 10 por 100 de las viviendas para poder adjudicarlas en supuestos de excepción discrecionalmente apreciados.

Esta circular deberá contener los siguientes datos:

a) Localización del inmueble y especificación de los tipos de vivienda, con expresión de los metros cuadrados aproximados.

b) Precio aproximado total de cada vivienda y forma de pago programado.

c) Plazo para formular la solicitud.

d) Cualesquiera otras circunstancias que el Consejo de Dirección estime conveniente.»

«Art. 11. Los peticionarios del artículo primero de este Reglamento se relacionarán, dentro de cada uno de los tres grupos establecidos en el mismo, por orden de puntuación, de mayor a menor, por acumulación de los puntos del siguiente baremo que les correspondieran por las circunstancias alegadas hasta el momento de la terminación del plazo de presentación de solicitudes:

	Puntos
<b>A) Circunstancias familiares</b>	
1. Cónyuge ... ..	5
2. Viudo con hijo o hijos que vivan con el solicitante y que dependan económicamente de él ... ..	5
3. Por cada hijo que viva con el solicitante y que dependan económicamente de él ... ..	5
4. Estar en posesión del título oficial de familia numerosa de primera categoría ... ..	4
5. Estar en posesión del título oficial de familia numerosa de segunda categoría ... ..	8
6. Estar en posesión del título oficial de familia numerosa en su categoría de honor ... ..	12
<b>B) Circunstancias de antigüedad</b>	
1. Por cada año de servicio en propiedad en Presidencia del Gobierno o en sus Organismos autónomos ... ..	1
2. Por cada año de servicio en propiedad en la Administración, acumulados a los anteriores ... ..	0,25
<b>C) Circunstancias de vivienda</b>	
1. Solicitante que ocupe vivienda sobre la que se siga cualquier procedimiento que implique el lanzamiento del ocupante o haya sido efectuado, siempre que no sea por falta de pago ... ..	10
2. Solicitante que ocupe vivienda cuya venta haya sido notificada fehacientemente y no le sea posible acceder a la propiedad por carecer de medios económicos suficientes ... ..	8
3. Solicitante con familia constituida que residan en hotel, pensión o vivienda subarrendada parcialmente ... ..	10
4. Ocupar vivienda insuficiente, indecorosa o inapropiada a juicio del Consejo de Dirección del Patronato ... ..	5
5. No tener derecho a acogerse a los beneficios de otro Patronato oficial de viviendas, a no ser que sea con carácter supletorio ... ..	15

El Consejo de Dirección, al efectuar la calificación de los peticionarios con arreglo al baremo anterior, no estimará otras circunstancias que las expresamente alegadas en tiempo y forma por los mismos.

En caso de empate en la puntuación, el orden se establecerá por antigüedad en el servicio a la Presidencia del Gobierno, y si prosiguiera el empate, por sorteo.»

«Art. 13. Vistas las reclamaciones del artículo anterior, el Consejo de Dirección procederá, por el orden resultante, dentro de los tres grupos del artículo primero, a asignarles vivienda indeterminada del tipo que hubiera solicitado de acuerdo con la preferencia por ellos señalada, hasta agotar, en su caso, el cupo disponible. La relación definitiva, con expresión de